

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA**

**CAPÍTULO I
EL COLEGIO TERRITORIAL DE
ARQUITECTOS DE VALENCIA**

ART. 1.

1.1.- Naturaleza.

El Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (C.T.A.V.) es un organismo del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (C.O.A.C.V.), integrado por los arquitectos adscritos al mismo.

El C.T.A.V. realizará con plena autonomía orgánica, funcional y económica las funciones que tiene asignados en el Reglamento General de Régimen Interno y de Gobierno aprobado, para la consecución de los fines que le son propios. El C.T.A.V. podrá organizarse mediante Delegaciones que se definen en su creación, ámbito y función en el presente reglamento.

1.2.-Ámbito.

El ámbito territorial del C.T.A.V. es el de la provincia de Valencia.

1.3.- Domicilio.

El C.T.A.V. tiene su sede en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de poder realizar sus funciones en cualquier lugar de su ámbito territorial.

**CAPÍTULO II
FINES Y FUNCIONES**

ART. 2.- Fines.

2.1.- Son fines concretos del C.T.A.V., sin perjuicio de los esenciales definidos en el Reglamento General de Régimen Interior, independientemente de la distribución de funciones entre órganos autonómicos y de Colegios Territoriales, los siguientes:

a.- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, analizar y promover los diferentes campos de desarrollo profesional y atender e impulsar la arquitectura y el urbanismo como función social y como medio de mejora de las condiciones de vida de la población.

b.- Representar a los Colegiados en su conjunto, en defensa de sus derechos y competencias profesionales. Velar por el cumplimiento de sus obligaciones profesionales y normas deontológicas, procurar la justa retribución económica de su trabajo y adecuar la actividad profesional a los intereses de la sociedad.

c.- Procurar el correcto ejercicio de la actividad profesional, analizar los campos de desarrollo de la misma en atención a la arquitectura y al urbanismo como función social y facilitar a los Colegiados la información de carácter técnico, legal y normativo que afecte a su actividad profesional.

d.- Intervenir en la redacción y modificación de la normativa de régimen local en lo que se relaciona con la profesión de la arquitectura en general.

Para ello, y sin perjuicio de las funciones consultivas que le encomienden, el C.T.A.V.

podrá dirigirse a las Corporaciones Públicas para proponer aquellas reformas u orientaciones que tiendan a mejorar el ejercicio profesional en sus diversos aspectos sociales.

e.- Contribuir a la formación del arquitecto y al perfeccionamiento profesional de sus Colegiados, mediante su intervención en la confección de programas de especialización y reciclaje.

f.- Procurar la integración del colectivo en el C.T.A.V. promoviendo la participación, la atención al recién titulado, al jubilado y a otros grupos profesionales minoritarios, la realización de actividades de interés común, el respeto mutuo y la solidaridad entre los Colegiados. Promocionar la Profesión, ampliando su campo, gestionando bolsas de trabajo y promoviendo concursos y premios.

g.- Fomentar y favorecer la comunicación entre los Colegiados y el C.T.A.V. a través de los medios más eficaces.

h.- Hacer cumplir las normas a que deben sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

i.- Repartir entre los Colegiados los trabajos que se encarguen al C.T.A.V., en atención a los méritos y condiciones requeridos y con las mayores condiciones posibles de publicidad y objetividad, para lo cual podrá establecer el correspondiente Reglamento Orgánico.

j.- Regular el trabajo de los Colegiados, limitándolo en forma que la actuación del arquitecto pueda ser personal y eficaz, según el Reglamento correspondiente.

k.- Ayudar al mejoramiento de las profesiones y oficios en relación con el trabajo del arquitecto, apoyando por todos los medios las instituciones que tiendan a elevar su nivel cultural y económico.

l.- Mantener relaciones permanentes con las administraciones públicas y locales.

2.2.- Sin perjuicio de sus fines esenciales y específicos, el Colegio Territorial podrá desarrollar otras actividades de interés general, así como la explotación o cesión retribuidas de los elementos patrimoniales no afectos a su finalidad específica, siempre que los rendimientos obtenidos de las mismas se integren y compensen entre sí, y, en su caso, con el resto de los ingresos y gastos del ejercicio.

ART. 3.- Funciones del C.T.A.V.

El C.T.A.V. ejerce en su ámbito, sin perjuicio de las reservadas al Consejo Superior, y al C.O.A.C.V. cuantas funciones le sean propias para la consecución de sus fines y entre ellas:

3.1.- Ostentar la representación ante las Administraciones Locales y organismos de similar rango, asumiendo la presencia activa en la redacción de las Normas de su ámbito local.

3.2.- Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes, mediante convenios, emisión de informes, estudios y otras actividades afectas a su ámbito territorial.

3.3.- Velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y cumplir y hacer cumplir las sanciones disciplinarias en el orden colegial y deontológico.

3.4.- Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados impidiendo la competencia desleal.

3.5.- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación continuada de los Colegiados, organizando actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y análogos, que sean de interés para sus Colegiados.

- 3.6.- Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo.
- 3.7.- Intervenir en la vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que se susciten entre Colegiados, así como cualquier otra que se suscite entre los Colegiados y terceros, a solicitud de los mismos.
- 3.8.- Encargarse del cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales según la normativa vigente, o acuerdos que la desarrollen cuando así lo demande el Colegiado.
- 3.9.- Intervenir mediante el visado, sellado o reconocimiento de firma, los trabajos profesionales, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.10.- Elaborar, aprobar y administrar sus presupuestos y regular las aportaciones de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1.c y 76.3 del Reglamento General.
- 3.11.- Redactar y modificar sus Reglamentos que serán visados por la Asamblea General.
- 3.12.- Todas aquellas funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y aquellas convenidas con el C.O.A.C.V.
- 3.13.- Garantizar en el ámbito de sus competencias la igualdad de derechos y obligaciones de todos los colegiados de la Comunidad Valenciana.
- 3.14.- Conocer de las condiciones de habilitación y forma de trabajo, aseguramiento y otras circunstancias que sean precisas para la práctica profesional de sus residentes.
- 3.15.- Acreditar, a requerimiento del Colegiado, su situación de aseguramiento sobre su responsabilidad civil profesional.
- 3.16.- Facilitar los baremos orientativos y resolver las dudas que les planteen los Colegiados.
- 3.17.- Regular y fijar las compensaciones económicas por contraprestaciones de servicios específicos.
- 3.18.- Fomentar la creación de sociedades que tengan como objeto la prestación de servicios de interés profesional.
- 3.19.- Conservar y custodiar los bienes patrimoniales adscritos al C.T.A.V.
- 3.20.- Conservar y custodiar el archivo documental.

CAPÍTULO III

1.- ÓRGANOS TERRITORIALES DE GOBIERNO

La dirección y administración del C.T.A.V. corresponde a sus órganos de gobierno territoriales en el ejercicio de sus competencias y funciones, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ART. 4.- Son órganos territoriales de Gobierno del C.T.A.V.

- 1.- Asamblea Territorial de Colegiados.
- 2.- Junta de Gobierno Territorial.
- 3.- La Comisión Permanente.
- 4.- El Presidente.

La Junta de Gobierno, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá asistirse de Comisiones y Agrupaciones Territoriales, creadas al amparo de este Reglamento.

Las comisiones constituidas por los órganos territoriales del C.T.A.V. actuarán con la autonomía reconocida en sus normas fundacionales, para promover, asesorar e informar sobre aquellos asuntos comprendidos en sus fines.

Su presupuesto se integrará en el ordinario del C.T.A.V.

ASAMBLEA TERRITORIAL DE COLEGIADOS

Los Colegiados en plenitud de derechos adscritos al C.T.A.V. constituyen la Asamblea Territorial del mismo, la cual registrará el Colegio Territorial en el ámbito de sus competencias.

ART. 5.- Son competencias de la Asamblea Territorial:

- a) Conocer y sancionar la Memoria de Gestión de la Junta.
- b) Aprobar el Programa y propuesta del presupuesto del Colegio Territorial y de su liquidación.
- c) Otorgar a la Junta de Gobierno las atribuciones que para casos no previstos en los Reglamentos estime oportunos.
- d) Tratar y en su caso aprobar mociones de censura en la forma reglamentada.
- e) Tratar y en su caso aprobar proposiciones directas de los Colegiados en la forma que reglamentariamente se establece.
- f) Tratar y en su caso aprobar las propuestas de otra Junta de Gobierno o Asamblea de Junta.

Las Asambleas Territoriales se reunirán con carácter ordinario en los meses de noviembre y mayo, siendo requisito de eficacia, el control de legalidad de sus acuerdos, por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

La convocatoria de Asamblea Territorial Extraordinaria podrá realizarse con arreglo a lo estatuido o a requerimiento razonado del 3% de los Colegiados residentes.

Siendo la asistencia a las asambleas un deber del Colegiado, cuando excepcionalmente no pueda personarse, estimando como peor representación su ausencia, se admitirá el pronunciamiento delegado a modo de voto delegado con las siguientes condiciones:

- 1.- Será excepcional y referido específicamente a un punto del orden del día concreto.
- 2.- La presencia del colegiado siempre invalidará la delegación previa del voto.
- 3.- No se podrá delegar el voto sobre asuntos de elección o censura, reglamentos ni tramitación y/o aprobación del presupuesto.
- 4.- Cada Colegiado podrá ser portador de un máximo de un voto delegado para cada asunto referenciado.

LA JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE C.T.A.V.

ART. 6.- La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del C.T.A.V. para la consecución de sus fines, sin perjuicio de la Asamblea Territorial, y en el ámbito de sus competencias.

ART. 7.- De un modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

7.1.- En relación a los Colegiados:

- a) Repartir equitativamente entre los Colegiados las cargas económicas en la forma determinada en este Reglamento.
- b) Proceder a requerimiento de las autoridades judiciales y/o a petición del C.O.A.C.V. a la designación de peritos, trasladando la petición a la Agrupación correspondiente, caso de que esté constituida, para que sean propuestos por la misma de acuerdo con su Reglamento Interior.
- c) Llevar a efecto la convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.

- d) Hacer que tengan efectividad, en el ámbito de sus competencias, las sanciones que la Comisión de Deontología Profesional imponga a los Colegiados.
- e) Apremiar a los colegiados para el pago de las cantidades que por cualquier concepto adeudaren al C.T.A.V. y en caso necesario proceder a su cobro por los procedimientos legales.
- f) Participar en la coordinación de las normas generales de los Colegio Territoriales a fin de disponer en todo el ámbito del C.O.A.C.V. de criterios homogéneos en temas de interés general, dando cuenta a la Asamblea Territorial.
- g) Promover las publicaciones del C.T.A.V. revistas, becas de investigación, conferencias y otras actividades en cumplimiento de los fines del C.T.A.V.
- h) Establecer normas generales de aplicación de Baremos Orientativos cuando de los mismos y, en su caso, de su interpretación por el Consejo Superior y el C.O.A.C.V. se deriven lagunas o ambigüedades que las justifiquen, dando cuenta a la Asamblea Territorial y por Circular general a todos los Colegiados.
- i) Tener a disposición de los Colegiados dentro de las oficinas los documentos, planos, libros, etc., de interés general para los mismos, restringiendo los particulares para los interesados.

7.2.- Con relación a las Corporaciones Oficiales:

- a) Defender al Colegio Territorial y sus Colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones profesionales.
- b) Gestionar en representación del colectivo, cuantas mejoras se estimen convenientes en los referente al progreso técnico y a los intereses de los arquitectos.
- c) Representar al Colegio Territorial en los actos oficiales.
- d) Establecer convenios con las Administraciones Públicas de ámbito local.

7.3.- Con relación a la gestión económica del Colegio.

Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes funciones referidas a sus competencias económicas:

- a) Recaudar, distribuir y administrar el presupuesto del C.T.A.V.
- b) Redactar la memoria de gestión, cierre de cuentas, y propuesta de presupuesto del que se dará cuenta a la Asamblea de Juntas de Gobierno y a la Asamblea Territorial.
- c) Proponer a la Asamblea Territorial la inversión de los fondos sociales y la gestión de su patrimonio.
- d) Gestionar la percepción de los honorarios de aquellos trabajos realizados por los Colegiados con arreglo a lo estatuido en el caso de haber sido solicitado por el Colegiado.

7.4.- Con relación a las Organizaciones Colegiales y Profesionales.

- a) Formar parte de la Asamblea de Juntas de Gobierno, tal como se establece en el Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V. en su art. 31.1.
- b) Representar, coordinar, inspeccionar y controlar en sus actuaciones a las delegaciones, agrupaciones y cualesquiera otros organismos que pudieran constituirse para coadyuvar a los fines del Colegio Territorial.

ART. 8.- Corresponderá, además, a la Junta de Gobierno:

- a) Nombrar entre los Colegiados comisiones o ponencias personales que la asistan con sus informes en los casos que estimen oportunos.

- b) Crear y gestionar bolsas de trabajo para cumplimentar demandas de técnicos hechas por particulares, entidades y corporaciones.
- c) Convocar Asamblea Territorial extraordinaria.

Convocatoria y régimen de sesiones

ART. 9.-

9.1.- Las convocatorias para las Juntas de Gobierno Territoriales, se harán acompañando el Orden del Día con 48 horas de anticipación. Este plazo se acortará en los casos de necesaria urgencia, a juicio del Presidente quien lo justificará ante la Junta.

9.2.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo indique el Presidente, la Comisión Permanente o a requerimiento razonado de 2 miembros de dicha Junta de Gobierno, y al menos una vez cada dos meses.

9.3.- La asistencia a las Juntas de Gobierno, es obligatoria salvo justificación previa.

9.4.- En las Juntas de Gobierno se tratarán todos los asuntos que se presenten a su consideración, para lo cual se incorporarán al Orden del Día.

9.5.- Se convocará para asistir a las Juntas de Gobierno a los representantes de las Delegaciones al tiempo que se les facilitará la información pertinente como a los miembros de la Junta. Este representante que tendrá derecho a voz, ejercerá el derecho al voto en aquellos asuntos de exclusiva competencia de su Delegación.

9.6.- A las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán asistir con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones y Agrupaciones constituidas, cuando se traten asuntos propuestos por las mismas.

9.7.- Las sesiones de Junta de Gobierno serán públicas, salvo que los temas afecten a asuntos privados de un colegiado. La asistencia deberá ser adquirida previamente por el interesado.

Acuerdos

ART. 10.-

10.1.- La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de presentes. Los empates los decidirá el presidente con su voto de calidad.

Constituyen atribuciones de las Juntas de Gobierno las materias a las que se refieren los fines y funciones asignados al Colegio Territorial de Arquitectos en los presentes Reglamentos, sin perjuicio de la plena y soberana competencia de la Asamblea Territorial.

10.2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas, en el libro que se dispondrá para las mismas.

10.3.- Para que los acuerdos de Junta de Gobierno tengan validez, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Composición de la Junta

ART. 11.- La Junta de Gobierno del C.T.A.V. está constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos vocales, todos ellos Colegiados residentes.

Las funciones de Contador y Vicesecretario contenidas en los Estatutos las realizará, cuando proceda, un miembro de la Junta nombrado por la misma.

Asimismo se asignará por la Junta de Gobierno las comisiones y representaciones que correspondan.

Composición de la Permanente

ART. 12.- La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, El Secretario y el Tesorero, que resolverán los asuntos de trámite, los delegados expresamente por la Junta de Gobierno y aquellos que sin haberlo sido, se consideren urgentes por sus tres miembros, debiendo en este caso ser sometidos a ratificación en la primera Sesión Ordinaria de la Junta.

Se reunirán cuando se considere conveniente a propuesta de dos de sus miembros.
Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Del Presidente

ART. 13.- Corresponderá al Presidente la representación del C.T.A.V. en las relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

Ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el Reglamento, presidirá la Junta de Gobierno, la Asamblea Territorial de Colegiados, y todas las Comisiones a las que asista en el ámbito de sus competencias, dirigiendo las discusiones. Expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

Formará parte de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. tal como se establece en el art. 39 del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V.

El Presidente se considera investido en el ámbito de sus competencias, de facultades administrativas a los efectos de requerir a los que sean denunciados para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual, el Colegio entablará la acción reglamentaria correspondiente.

Corresponde, además, al Presidente:

- a) Ordenar las convocatorias de las Juntas y Asambleas.
- b) Firmar los documentos que se refieran a asuntos de su competencia y las cuentas que rinda la Junta de Gobierno.
- c) Autorizar con su VºBº las actas de la Asamblea Territorial, las de Junta de Gobierno y todas las certificaciones e informes expedidos por el Colegio Territorial.
- d) Designar, de forma temporal o permanente a un miembro de Junta de Gobierno como Vicepresidente para sustituirle a efectos de representación o delegación.
- e) Presidir las mesas electorales del Colegio.

Del Secretario

ART. 14.- El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de las Asambleas, del Presidente de la Junta de Gobierno y disposiciones vigentes, y dará fe con su firma de los acuerdos del C.T.A.V. con el VºBº del Presidente.

Así mismo ostentará la Jefatura de Personal, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno, en orden a la contratación y remoción de empleados.

ART. 15.- Compete al Secretario:

- a) Convocar por orden del Presidente las Juntas y Asambleas.
- b) Redactar y firmar las actas de las Juntas y Asambleas así como la de los Órganos a los que asista en su condición de Secretario; y el seguimiento de sus respectivos

Libros de Actas.

- c) Custodiar toda la documentación de Secretaría y el sello nominal del C.T.A.V.
- d) Recabar de las Agrupaciones, Delegaciones y otros órganos territoriales los informes relativos a su actuación con lo establecido en este Reglamento.
- e) Presentar a la Junta la Memoria Anual de Gestión.
- f) Dar curso a las instancias que se presenten en el más breve plazo posible.
- g) Llevar un libro inventario del material, archivo, muebles e inmuebles del Colegio Territorial, velando por el correcto mantenimiento de ellos.
- h) Atender las necesidades de la sede social y su administración, así como las de los demás establecimientos colegiales.
- i) Dar cuenta a quienes corresponda de las disposiciones oficiales y noticias de interés general que se relacionen con la profesión.
- j) Participar a los Colegiados y cuidar de su inserción en el Boletín o Circular de cuantas vacantes, concursos, oposiciones o demás asuntos les puedan interesar en su ámbito territorial.
- k) Velar por el correcto trato y la dedicación convenida del personal del Colegio.
- l) Proponer las medidas de política administrativa que juzgue conveniente para el Colegio Territorial.

Del Tesorero

ART. 16.- Compete al Tesorero:

- a) Recaudar las contribuciones que deban satisfacer los Colegiados y habilitados al Colegio según lo aprobado por la Asamblea Territorial.
- b) El seguimiento y dación de cuentas periódicas del presupuesto del C.T.A.V. a la Junta de Gobierno.
- c) Llevar el correspondiente libro de caja, de ingresos y gastos y todos aquellos que el C.T.A.V. estime conveniente para el buen orden de la Tesorería.
- d) Firmar los libramientos, cheques y cuantos documentos se relacionen con los cobros, pagos y operaciones de crédito del C.T.A.V.
- e) Custodiar y distribuir los fondos y el presupuesto del C.T.A.V. así como los bienes adscritos al Territorio.
- f) Efectuar y presentar un balance anual de la situación económica del C.T.A.V. y liquidación del presupuesto para el conocimiento, debate y aprobación de la Junta de Gobierno, y Asamblea Territorial.
- g) Llevar el control de los deudores, sean personas físicas o jurídicas.
- h) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos ocurran en el Colegio por cualquier concepto. Para el cumplimiento de estas obligaciones cuidará de que se lleven, bajo su inmediata inspección, los libros de contabilidad que sean necesarios, firmará los pagos y libramientos de todas las clases y formulará el balance general del ejercicio.
- i) Presentar un proyecto de presupuesto anual a la Junta de Gobierno para su debate y aprobación.
- j) Proponer las medidas de política económica, coordinación contable y otras de carácter económico-financiero que juzgue convenientes para el C.T.A.V.

ART. 17.- Para la realización de las funciones citadas el Secretario y el Tesorero contarán con el personal necesario, y caso de que lo estimen conveniente propondrán a la Junta

de Gobierno el nombramiento de un vocal como Vicesecretario o Contador o de una Comisión o Ponencia con los cometidos y duración que se les asigne.

De los Miembros de Junta de Gobierno

ART. 18.- Todos los miembros de Junta de Gobierno excepto el Presidente, Secretario y Tesorero, tendrán las condiciones de vocales. Compete a los vocales las funciones de carácter sectorial que les asigne la Junta de Gobierno.

DE LAS DELEGACIONES

ART. 19.- El Colegio Territorial podrá organizarse mediante DELEGACIONES que se definen en su creación, ámbito y función en el presente Reglamento.

ART. 20.- La Delegación es una parte de la organización del Colegio Territorial donde se aglutinan concurrencias y situaciones comunes en torno a un territorio determinado, con el fin de procurar la actuación de fines y funciones colegiales con mayor inmediatez y proximidad. La adscripción de un Colegiado a una Delegación será explícita, voluntaria y única.

ART. 21.- Ámbito.

Podrá crearse una Delegación al amparo de un territorio que abarcará:

- Una sub-área metropolitana
- Un municipio o varios.
- Una comarca o varias.
- Otros.

ART. 22.- Fines.

- 1.- Aproximar el Colegio al Colegiado en su lugar de trabajo-residencia.
- 2.- Fomentar la participación desde la base, procurando una mayor participación y la creación de estados de opinión.
- 3.- Prestación de servicios coordinados desde el Colegio Territorial como:
 - * Cobro de honorarios conforme a lo estatuido.
 - * Administración, gestión y registro.
 - * Visado.
 - * Información.
 - * Reciclaje y formación continuada.
 - * Todos cuantos otros procedan y que no supongan asumir funciones de representación, modificación de Reglamentos o cualquier otra normativa de ámbito territorial o autonómico.

ART. 23.- Procedimiento para su Constitución.

- 1.- Se iniciará a propuesta de:
 - * La Junta de Gobierno
 - * El 50% de los Colegiados, o un mínimo de 20, con actividad profesional en su ámbito.
- 2.- La propuesta se someterá a informe de la Junta de Gobierno, sobre criterios de rentabilidad económica y profesional, así como oportunidad, si ésta es favorable, se someterá a aprobación de la Asamblea Territorial.

ART. 24.- Organización.

La dotación mínima personal de una Delegación será de un Arquitecto director, el cual será responsable de su funcionamiento. Su programa de trabajo, dedicación y retribuciones será definido por la Junta de Gobierno Territorial que asumirá su designación.

Se nombrará un representante de la Delegación.

ART. 25.- Asamblea local.

Los Colegiados en plenitud de derechos que estén adscritos a una Delegación constituyen la Asamblea Local, que se conforma como primer órgano colegiado de opinión y control.

Sus competencias son:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Arquitecto Director de la Delegación, conforme al perfil definido por la Junta de Gobierno.
- b) Nombrar el representante por período mínimo de un año.
- c) Fomentar estados de opinión y su debate.
- d) Proponer asuntos a incorporar en el orden del día de Juntas de Gobierno y Asambleas Territoriales y/o Generales.
- e) Requerir la asistencia a la misma, del miembro de Junta de Gobierno que ésta asigne.
- f) Reprobar la gestión del arquitecto Director ante la Junta de Gobierno.
- g) Censurar, reprobar y cesar, si procede, al representante electo.
- h) Establecer la prestación de servicios complementarios.

ART. 26 .- Representación.

Cuando un asunto que forma parte del orden del día de la Asamblea Territorial, fuera previamente incluido en el orden del día de la Asamblea Local, y debatido, podrá DELEGARSE el voto en la proporción de 4 votos delegados por cada portador, siempre que:

- Se produzcan relación nominal de los que deleguen.
- Se concrete el tema específico sobre el que se delega.
- No se trate de elección de ningún cargo colegial, ni pronunciamiento sobre mociones de censura, ni aprobaciones o modificaciones del presupuesto, ni modificaciones o reformas del Reglamento.

ART. 27.- Régimen económico.

En cuanto a su funcionamiento esencial y en prestación de servicios, se regirá económicamente desde el Colegio Territorial.

Para la prestación de servicios complementarios aprobados por la Asamblea Local, su régimen económico comenzará y terminará en el colectivo adscrito a la Delegación, pudiendo sumarse al derecho sobre estos servicios y su financiación, voluntariamente, cualquier Colegiado.

OTRAS COMISIONES

ART. 28.- Las comisiones o ponencias que establezcan la Junta de Gobierno, tendrán carácter informativo, asesor y proponente de aquellos temas que se les encomiende.

Sus miembros así como los cargos de libre designación serán libremente nombrados y

revocados por la Junta de Gobierno, y en todo caso, cesarán al terminar la función encomendada, o al cesar la Junta de Gobierno bajo cuyo mandato se constituyeron.

Todas las comisiones o ponencias personales, dispondrán de sus partidas en el presupuesto del C.T.A.V. de donde se podrán detraer por dietas y otros gastos, conformados por el Secretario y librados por el Tesorero las cantidades precisas para su funcionamiento.

2.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, APOYO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ART. 29.- Se constituyen en órgano de asesoramiento, apoyo, control y seguimiento, de la Junta de Gobierno del C.T.A.V.

- a) La Comisión Territorial.
- b) El Consejo Territorial.

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL Y AGRUPACIONES

ART. 30.- La Comisión Territorial está constituida por los representantes electos de las Delegaciones, los representantes de las Agrupaciones Colegiales Autonómicas con organización territorial, y los presidentes de las Agrupaciones Territoriales.

a) La Comisión Territorial está constituida por los representantes electos de las Delegaciones.

b) Las Agrupaciones Colegiales Autonómicas, donde se aglutinan concurrencias y situaciones comunes en torno a algún aspecto de la profesión, desde un ámbito autonómico, podrán organizarse territorialmente, para lo que designarán un representante para cada Colegio Territorial.

Su Constitución y desarrollo se regula en la Organización Colegial Autonómica.

c) Las Agrupaciones Territoriales aglutinan concurrencias y situaciones comunes que, teniendo cabida en la estructura y razón de ser del Colegio, no están necesariamente vinculados a aspectos netamente profesionales, pudiendo entre otras, vehicular tendencias lúdicas, deportivas, culturales o incluso relacionadas con el devenir colegial. Para su constitución, se requerirá la solicitud de un mínimo de 20 Colegiados residentes, que acompañará a una propuesta de organización, la relación de actividades a desarrollar y procedimiento de adscripción voluntaria y abierta a todos los Colegiados.

Esta Comisión Territorial, es un órgano de opinión, de carácter consultivo y no ejecutiva, por lo que no requerirán ni dispondrán de infraestructura ni presupuesto específico.

Se reunirá, como mínimo, en el plazo que media entre la convocatoria de la Asamblea Territorial Ordinaria y su celebración. La convocatoria la realizará la Delegación con más tiempo en funcionamiento, o la Secretaría del C.T.A.V. a requerimiento razonado de 2 de sus componentes.

Son atribuciones de esta Comisión:

1.- Analizar, debatir y emitir informe preceptivo, que se presentará a la Junta de Gobierno para su traslado a la Asamblea, sobre la gestión de la Junta y cumplimiento del programa y proyectos aprobados en Asambleas anteriores, informe que recogerá el sentir, no necesariamente único, de la Comisión.

2.- Proponer asuntos que se incorporarán en el Orden del Día de la Asamblea.

DEL CONSEJO TERRITORIAL

ART. 31.- El Consejo Territorial se conforma con la concurrencia de la Junta Territorial de Gobierno más la Comisión Territorial.

Tiene carácter consultivo, de debate, opinión, apoyo y no ejecutiva, por lo que no requerirá ni dispondrá de infraestructura ni presupuesto específico.

Se reunirá a instancias del Presidente de la Junta de Gobierno Territorial, o a requerimiento razonado de dos componentes de la Comisión Territorial.

Entenderá sobre la gestión, prestación de servicios, régimen económico y cualquier otro, cuando se entienda que afecta al ejercicio de las funciones del Colegio Territorial, y a la profesión.

Se reunirá como mínimo una vez entre Asambleas ordinarias.

Como órgano colegiado, emitirá informe que resuma todas las tendencias expuestas en debate, sobre cada propuesta de Presupuesto que la Junta de Gobierno Territorial eleve a Asamblea, donde a su vez se dará a conocer a los Colegiados asistentes.

De sus sesiones se levantará acta de cuyo contenido se dará conocimiento a los Colegiados en las Asambleas Locales y Territoriales.

CAPÍTULO IV

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 74 del R.R.I. y del G. Del C.O.A.C.V., en el presente Capítulo se desarrollan y concretan las características orgánicas y de funcionamiento del C.S.I. del C.T.A.V.

El C.T.A.V., asume las obligaciones y responsabilidades de creación, desarrollo y fomento del C.S.I. territorial a través de un organismo, lo suficientemente vinculado a la estructura colegial desde su gobierno y gestión económica que garantice que se trata de una parte sustancial del C.T.A.V., pero, a su vez, con tanta agilidad y autonomía de gestión que permita una mejor ejecución de sus programas dentro del principio de voluntariedad, liberalización y gestión desde una economía de medios que deben presidir y presiden los Reglamentos Colegiales, hasta llegar a constituirse en Función si procediera.

ART. 32.- El C.S.I. del C.T.A.V. se conforma como un organismo que por su título y definición se le denominará Instituto, y se dedicará:

- A la COMUNICACIÓN entre Colegiados y con la Sociedad.
- A la ASESORÍA tanto a los Colegiados, como a la estructura colegial.
- Al RECICLAJE profesional, procurando poner los medios que faciliten la actualización y formación continuada del Arquitecto para su mejor oficio.
- A la ORIENTACIÓN profesional por cuanto aportará al colegiado, sobre todo al recién Colegiado, información sobre el devenir de la profesión y su implantación en la sociedad.

En adelante, se le denominará ICARO.

ART. 33.- Podrán ser secciones integrantes del ICARO.

- * Comisión Urbanística.
- * Comisión de Asuntos Tecnológicos.
- * Comisión de Cultura.
- * Comisión de Patrimonio y Archivos.
- * Comisión de la Coordinación y producción que se encarga de la información, comunicación, publicaciones, exposiciones y cursos.

* Así como cualquier otra comisión creada a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial y aprobada en la Asamblea Territorial.

ART. 34.- La responsabilidad del gobierno, gestión y régimen económico del ICARO, será de la Junta de Gobierno Territorial que asumirá el cumplimiento de la propuesta aprobada en la Asamblea Territorial.

ART. 35.- El ICARO contará con la asistencia de un Vocal Delegado, miembro de la Junta de Gobierno, al que se encomendará entre otros, la coordinación y mejor gestión del programa aprobado.

Asistirá al Consejo de Gestión del ICARO.

ART. 36.- Para una mejor gestión, la Junta de Gobierno Territorial, contará con un Consejo de Gestión que lo integrarán, con voz y voto:

- El vocal que tenga asignada la función de gestión del ICARO.
- Un representante por cada comisión.

ART. 37.- El consejo de gestión elaborará la propuesta de Programa anual que someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Territorial.

ART. 38.- Este Consejo de Gestión del ICARO, asumirá la responsabilidad de cumplimiento del programa de seguimiento de las directrices que señale al efecto la Junta de Gobierno Territorial, con la autonomía, tanto de realización como económica, que en cada ejercicio y para cada sección le atribuya la Junta de Gobierno Territorial.

38.1.- El Consejo de Gestión del ICARO aportará a la Junta de Gobierno Territorial, un informe mensual sobre el seguimiento del Programa así como una memoria anual de gestión y devenir económico para su informe a las asambleas territoriales.

ART. 39.- ICARO contará con una aportación económica del Colegio Territorial que no podrá exceder del 7% del presupuesto de dicho Colegio Territorial y podrá gestionar los ingresos que obtenga por sí mismo y aplicarlos a financiar actividades culturales de lo que se llevará un contril contable.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 40.- El Presupuesto del C.T.A.V., recoge su política económica, en relación con las funciones que le son propias.

40.1.- El Presupuesto lo elabora la Junta de Gobierno Territorial, dando cumplida información del mismo al Consejo Territorial que preceptivamente y en consecuencia, emitirá informe del que se dará cuenta en la Asamblea Territorial, donde se debata y apruebe el Presupuesto, así como a la Asamblea de Juntas, según el Art. 32.1 del Reglamento Colegial.

40.2.- El C.T.A.V. tendrá un presupuesto anual ordinario, pudiendo haber, además, presupuestos extraordinarios.

- a) En el Presupuesto Ordinario se comprenderán aquellas partidas cuya atención sea de obligada consignación por imperativo legal, estatutario o reglamentario y no las coyunturales.

b) Los Presupuestos Extraordinarios podrán formularse para subvenir necesidades imprevistas, amortización de créditos, de déficits no asumidos en el presupuesto ordinario siguiente, inversiones iniciales de carácter excepcional o acometer actuaciones similares de gran trascendencia corporativa. Su formulación es decisión de la Junta de Gobierno Territorial, en los términos de su propia competencia, y su aprobación, al igual que la del presupuesto ordinario, se regirá por lo establecido en el art. 32.1 del Reglamento General.

40.3.- Los Colegiados contribuyen al presupuesto del C.T.A.V. para el mantenimiento de su gobierno y gestión, con una contraprestación económica anual en concepto de servicios básico y otras proporcionales a la tipología de los trabajos presentados.

Servicios básicos son aquellos que el C.T.A.V. está obligado a dar a todos sus Colegiados por ser inherentes a la profesión, y que tenga capacidad para prestar. Su prestación implica exclusivamente información que obtiene el usuario, y no devenga pago directo (biblioteca, asesorías jurídica, fiscal y laboral, información urbanística, circulares).

S.1. Servicios Básicos. Son aquellos que el C.T.A.V. está obligado a dar a todos sus Colegiados por ser inherentes a la profesión, y que tenga capacidad para prestar. Su prestación implica exclusivamente información que obtiene el usuario, y no devenga pago directo (biblioteca, asesorías jurídica, fiscal y laboral, información urbanística, circulares, ARCO).

40.4. El arquitecto colegiado adscrito al C.T.A.V., tiene derecho a estar representado y a participar en las Asambleas y Elecciones.

Además podrá acceder a la prestación de los servicios del C.T.A.V. para lo que abonará una cantidad anual, en concepto de servicios básicos, que se fijará en cada presupuesto anual.

Esta cantidad se abonará dentro del primer trimestre, previa domiciliación bancaria.

1) Inicialmente abonará una cantidad anual, en concepto de provisión básica y "a cuenta", que se fijará en cada presupuesto anual y que le dará derecho, además, a la percepción de los servicios S1.

Esta cantidad se abonará dentro del primer trimestre o con pagos mensuales, previa domiciliación bancaria.

40.5. A los arquitectos deudores se les aplicará el Art. 9 del Reglamento de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V.

DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL C.T.A.V.

ART. 41. La formalización del presupuesto del Colegio será la que en cada momento determine el Plan General de Contabilidad de Entidades sin ánimo de lucro.

GASTOS

ART. 42.- Son gastos del C.T.A.V.:

a) Los necesarios para el sostenimiento de los Establecimientos Colegiales, en lo que se refiere a pago de los alquileres del local donde se instalen empleados, documentación, mobiliario, biblioteca, etc. o cualquier otro gasto previsto o imprevisto que la Junta de Gobierno Territorial acuerde para el cumplimiento de sus fines.

- b) Los de protocolo, representación y dietas de los miembros de los órganos de gobierno, o de los colegiados comisionados por los mismos.
- c) Los propios de actividades y servicios previstos en los presupuestos y los originados por la demanda de servicios e informes.
- d) Las subvenciones anuales a las diferentes Agrupaciones, en la cuantía que acuerde la Junta de Gobierno Territorial.
- e) Las contribuciones económicas a los presupuestos del C.O.A.C.V. según Reglamentos.
- f) Los producidos por publicaciones a su cargo.
- g) Las cantidades que se acuerde destinar para becas de investigación y otras ayudas económicas.
- h) Las suscripciones periódicas y los donativos extraordinarios con que se ayude a entidades sociales y culturales y las cuotas de las organizaciones de las que el C.T.A.V. forme parte.
- i) Los gastos extraordinarios.
- j) Los imprevistos y las cantidades destinadas a reforzar las partidas que tengan escasa consignación en el presupuesto.
- k) Los demás que se acuerden en su caso.

INGRESOS

ART. 43.-

43.1.- Constituyen los ingresos del presupuesto del C.T.A.V. principalmente las cantidades a pagar por los Colegiados, tanto por servicios básicos como por contraprestación de otros servicios.

Además puede haber otras clases de ingresos. Por su carácter se consideran unos como recursos ordinarios y otros como extraordinarios.

43.2.- Constituyen recursos económicos ordinarios los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posean los órganos territoriales del Colegio.
- b) Las contribuciones económicas de los colegiados usuarios por la contraprestación de servicios.
- c) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos realizados por los órganos territoriales, y que hayan sido solicitados del Colegio por el Estado, la Generalidad Valenciana, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.
- d) Los ingresos que se obtengan por las publicaciones a cargo de los órganos territoriales y por los servicios que estos tengan establecidos.

43.3.- Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las cantidades procedentes de convenios, subvenciones, donativos, etc., que se entreguen al Colegio por el Estado, la Generalidad Valenciana, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.
- b) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir de los órganos autonómicos del Colegio, cuando por acuerdo de la Asamblea General administren bienes o rentas que se les confíen con fines culturales o benéficos.
- c) El producto de los derechos que se establezcan para velar por la legítima competencia profesional.
- d) Los ingresos reglamentariamente establecidos y no consignados en apartados

anteriores para subvenir gastos extraordinarios.

GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ART. 44.-

44.1.- Si el presupuesto colegial no fuera aprobado por la Asamblea Territorial Ordinaria correspondiente, la Junta de Gobierno Territorial acordará la convocatoria de Asamblea Territorial Extraordinaria que se comunicará en el plazo máximo de un mes.

En todo caso, si el presupuesto no fuese aprobado el primer día del ejercicio en que hay que regir, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

44.2.- No podrá efectuarse transferencias de crédito de los capítulos de gastos cuya atención por el Colegio sea obligatoria y fija. Caso de estar insuficientemente atendido un concepto, podrá transferirse al mismo cantidades de los capítulos cuyos conceptos se expresarán en la memoria del presupuesto. Dentro de un mismo capítulo podrán efectuarse transferencias entre partidas, siempre que aquellas no superen el 20% de lo presupuestado para cada una de estas.

44.3.- Al final de cada ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente y el déficit o superávit de cada partida se tendrán en cuenta para la redacción de los presupuestos sucesivos, al efecto de ajustarlos a las cantidades que realmente hayan de recaudarse o invertirse.

44.4.- Una vez practicada la liquidación del ejercicio, el déficit o superávit figurará en la cuenta de gastos o ingresos del presupuesto del ejercicio siguiente

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ART. 45.- El Presupuesto de Inversiones reflejará las cantidades económicas que se apliquen en bienes económicos cuyo período de permanencia en el Colegio sea igual o superior a un año.

Su objeto o finalidad es doble, por un lado la sustitución de aquellos bienes que van quedando obsoletos y que es preciso renovar o reponer como son equipos informáticos, instalaciones, etc.; y por otra parte, la asignación de recursos económicos para la mejora o ampliación de los medios materiales utilizados actualmente en el Colegio.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

ART. 46.- Podrán formularse presupuestos extraordinarios de carácter anual para subvenir a necesidades imprevistas, amortización de créditos, atención de déficits no absorbibles en el presupuesto ordinario siguiente, inversiones iniciales de carácter excepcional o acometer actuaciones singulares de gran trascendencia corporativa.

CONTABILIDAD

ART. 47.- La contabilidad se llevará en la forma que establezca la legislación vigente.

PATRIMONIO DEL C.T.A.V.

ART. 48.- Al C.T.A.V. se le asignará el uso y disposición del patrimonio mobiliario e inmobiliario propiedad del C.O.A.CV. que radique en su respectivo territorio pudiendo

adoptar los acuerdos que se estimen pertinentes en orden a su enajenación, que cuando se refieran a bienes inmuebles se notificarán a la Junta de Gobierno para su ratificación.

El mismo régimen se aplicará a las adquisiciones de bienes que supongan endeudamiento.

PERSONAL

ART. 49.- Para la buena marcha administrativa de los órganos autonómicos del Colegio se contará con el número de empleados técnicos y administrativos que la Junta de Gobierno Territorial, considere necesario de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES

ART. 50.- La custodia de fondos, valores, sellos, etc. adscritos al C.T.A.V., corresponde a la Junta de Gobierno Territorial con arreglo a las atribuciones de sus componentes. La ordenación de pagos y el acto de efectuarlos corresponden a la Junta de Gobierno Territorial.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL SECCIÓN 1ª. RENOVACIÓN DE CARGOS

ART. 51.- La duración del mandato de las Juntas de Gobierno Territorial será de tres años. Ningún Colegiado podrá ocupar el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

ART. 52.- Si se produjera la vacante del Presidente antes de expirar el plazo de su mandato, se convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes. El nuevo Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le faltare a la persona que antes lo ocupaba.

Si la vacante se produjera dentro de los últimos seis meses de mandato, las elecciones se convocarán necesariamente dentro del mismo plazo de treinta días y para el período que restaba más tres años para toda la Junta de Gobierno.

ART. 53.- Si se produjera la vacante de otro cargo, se realizará la sustitución de sus funciones por otro miembro de Junta con carácter provisional y hasta que reglamentariamente corresponda convocar nuevas elecciones. Si por la Junta de Gobierno se estima inviable la sustitución por otro miembro de Junta, podrá acordar el acceso a Junta del candidato presentado como suplente en la lista electa.

ART. 54.- Si las vacantes afectan a la mitad o más de los cargos electos de la Junta de Gobierno, o a dos miembros de la Permanente, se procederá por parte de la Asamblea de Juntas a la Convocatoria de elecciones en un plazo no superior a tres meses. La Junta de Gobierno seguirá en funciones hasta el momento en que se produzcan dichas elecciones. Si la convocatoria se produce dentro del primer año de mandato, los nuevos miembros de Junta elegidos, lo serán por el periodo que reste para la renovación ordinaria de la Junta. Si la convocatoria se produce en el segundo año del mandato, la Junta electa lo será por el resto del mandato mas un nuevo periodo de dos años. Si la convocatoria se produce en el tercer año de mandato, la Junta elegida lo será por el resto del mandato y tres años más.

ART. 55.- Las elecciones para renovación de cargos serán convocadas, cuando corresponda estatutariamente y con un mes de antelación a su celebración como mínimo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, según calendario aprobado por la Asamblea de Juntas de Gobierno.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO ELECTORAL. Candidatos y Candidaturas.

ART. 56.-

56.1.- Solo podrán ser electores y elegibles en las elecciones para cargos en la Junta de Gobierno los Colegiados adscritos al C.T.A.V. que estén en plenitud de sus derechos colegiales e inscritos en el censo electoral.

56.2.a) Los Colegiados condenados a suspensión temporal por infracción deontológica no podrán ser candidatos a miembros de la Junta de Gobierno durante el tiempo de la suspensión y tres años más.

Al término de ese tiempo podrán ser candidatos si lo solicitan en la forma establecida.

Los Colegiados condenados a las correcciones 3ª (amonestación ante la Comisión en pleno) y 4ª (reprensión pública) del art. 111.1 no podrán ser candidatos hasta que transcurran tres años desde la fecha de la firmeza del acuerdo sancionador, plazo que se reduce a un año para los condenados a las correcciones 1ª (amonestación privada) y 2ª (apercebimiento por oficio).

b) Si resultara elegido algún candidato que estuviera sometido a expediente disciplinario, quedará en suspenso su toma de posesión hasta la terminación del expediente en todas sus instancias, y, en el caso de que fuera sancionado, decaerá en su derecho al puesto para el que fue elegido y se producirá la correspondiente vacante.

ART. 57.- Los arquitectos colegiados que, reuniendo los requisitos citados en el artículo 56 y lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en cualquier establecimiento colegial en el plazo que se establezca en la convocatoria con arreglo a las siguientes normas:

a) La candidatura se redactará por escrito y constará de dos partes. En la primera se escribirán tres columnas: a), b) y c). En la columna a) se escribirán los cargos colegiales elegibles; en la b) el nombre del colegiado que desea ocuparlo, y en la c) el interesado firmará en señal de conformidad.

Las tres columnas se escribirán de forma que haya correspondencia horizontal entre ellas. Solo podrá ponerse un candidato por cargo.

La segunda parte de la candidatura recogerá las firmas y el número de colegiado de los proponentes, y cuanto respecto a la elección, intenciones, programas de actuación, etc. de los candidatos y proponentes se quiera expresar.

b) Las candidaturas y votación a Junta de Gobierno del Colegio Territorial serán cerradas y completas.

c) Las candidaturas deberán estar presentadas, como mínimo, por tantos proponentes como cargos colegiales se elijan en aquella convocatoria.

En ningún caso podrá figurar en la misma candidatura en colegiado como proponente y como candidato, ni tampoco como candidato a dos cargos

diferentes.

No podrá ser proponente ningún miembro de ningún Órgano de Gobierno.

d) En todas las candidaturas a Junta de Gobierno se señalarán expresamente los colegiados que optan a cada cargo de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Suplente.

e) Las candidaturas que sean presentadas y registradas en cualquier Establecimiento del Colegio Territorial, serán remitidas a la Secretaría del C.T.A.V., en un plazo de 24 horas, comprobándose que se ajustan a la normativa.

ART. 58.- La proclamación de las candidaturas ajustadas a la normativa prevista en este Reglamento se realizará por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

Cuando sólo se presente una candidatura, ésta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efecto los trámites electorales subsiguientes.

Si no se presentase ninguna candidatura se prorrogará el plazo de presentación en 15 días y si nuevamente quedara desierta la convocatoria, se hará cargo del C.T.A.V. una Junta de edad formada por los tres Colegiados ejercientes que llevan más años incorporados al Colegio, o los que les sigan en este orden en caso de causa justificada de renuncia de alguno de ellos y se procederá a la convocatoria de unas nuevas elecciones en un plazo inferior a tres meses.

ART. 59.- Proclamados los Candidatos, la Secretaria confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas y las remitirá a los colegiados residentes en un plazo no superior a 10 días, junto con la papeleta impresa de cada candidatura, de igual aspecto externo todas ellas, que servirán para votar por los procedimientos señalados en este Reglamento de Régimen Interior.

Lista de Electores

ART. 60.- Las listas de Colegiados que tengan derecho a votar estará de manifiesto en los establecimientos colegiales pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión hasta el día antes de la celebración de las elecciones. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Elecciones

Comisión de Elecciones

ART. 61.- La Comisión de Elecciones se constituirá una vez proclamadas las candidaturas.

Dicha comisión está formada por el Secretario del C.T.A.V., el representante de cada delegación y un representante por cada candidatura, designado por ella misma.

La Comisión asistirá a la Junta de Gobierno respecto al proceso electoral.

Son funciones de esta Comisión:

- 1.- Distribución del censo por mesas electorales.
- 2.- Supervisión de la constitución de las mesas electorales.
- 3.- Proponer a la Junta la resolución de los recursos y reclamaciones de los listados.
- 4.- Proponer a la Junta de Gobierno normas electorales complementarias a las establecidas en este Reglamento.
- 5.- Seguimiento del proceso electoral con informe y, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno.
- 6.- Recepción de los datos de los escrutinios realizados en cada mesa electoral.

7.- Elaboración del escrutinio global.

Mesas Electorales

ART. 62.- En cada establecimiento colegial, se constituirá una mesa electoral, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Colegiado designado por la Junta de Gobierno Territorial que tendrá la condición de electo.
- El representante de la Delegación.
- Un representante de cada candidatura elegido por ellas mismas.

Ningún candidato será miembro de Mesa Electoral.

Actuará como Presidente de la mesa el representante de la Junta de Gobierno Territorial y como Secretario el representante de la Delegación. El Presidente tendrá voto de calidad en cuestiones de procedimiento electoral.

Censo de Electores

ART. 63.- El Censo de Electores que votará en cada mesa electoral se elaborará en función de la adscripción territorial profesional de cada Colegiado con derecho a voto, según censos territoriales a los que se dará suficiente publicidad para que todos los Colegiados conozcan la mesa en que pueden ejercer el derecho al voto.

Cualquier colegiado podrá solicitar en la Secretaría del Colegio Territorial o en cualquier Establecimiento Colegial el cambio de Mesa Electoral en el plazo fijado en la convocatoria de elecciones.

Celebración de Elecciones

ART. 64.- Las Elecciones se celebrarán el día señalado al efecto ante la Mesa Electoral en horario de votación de diez de la mañana a siete de la tarde, produciéndose seguidamente el escrutinio, existiendo un acta que se elevará a la Comisión de Elecciones.

ART. 65.- La elección se verificará identificándose cada votante y entregando al Presidente de la Mesa una papeleta oficial impresa, que será depositada inmediatamente en la urna. El Secretario escrutador señalará en la lista del Colegio los nombres de los votantes.

Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo, tras solicitarlo en los Establecimientos Colegiales, expresa y personalmente.

Dichos votos deben remitirse en sobre oficial a la Mesa Electoral correspondiente y se depositarán en la urna una vez finalizado el tiempo para votar personalmente eliminando aquellos que hayan votado en persona. El procedimiento electoral garantizará la autenticidad y el secreto del voto.

Solo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de las mesas.

ART. 66.- Las urnas existentes en cada mesa electoral, una vez finalizadas las votaciones, deberán trasladarse inmediatamente a la Sede del Colegio Territorial para su apertura y escrutinio global, quedando fijado en cada Establecimiento Colegial la lista de votantes. Excepcionalmente se podrá autorizar la apertura de urna y recuento de votos en el Establecimiento Colegial cuando la Asamblea Local así lo solicite.

El escrutinio global de las votaciones para cargos en Junta de Gobierno Territorial se verificará y proclamará en voz alta, quedando elegida la lista con mayoría de votos y levantándose el acta correspondiente.

Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación o validez de votos las resolverá inmediatamente cada mesa electoral dando parte a la Comisión de Elecciones.

Los electores y candidatos podrán examinar al terminar el escrutinio las papeletas que les ofrezcan alguna duda. Los casos de empate se decidirán mediante nueva votación.

ART. 67.- El resultado de las elecciones, se hará público por Secretaría en los tabloneros de anuncios de los establecimientos colegiales y mediante Circular a los colegiados.

De él se dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno a efectos de fijación de la toma de posesión y de verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Reclamaciones

ART. 68.- Las reclamaciones sobre la convocatoria y normativa electoral se dirigirán a la Junta de Gobierno dentro de la semana siguiente a su publicación.

Los recursos contra el escrutinio y los resultados electorales se interpondrán directamente ante el Consejo Superior en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del resultado en Circular General.

SECCIÓN 3ª. TOMA DE POSESIÓN

ART. 69.- En el plazo máximo de quince días, a partir del día de las elecciones, el Presidente dará posesión ante la Junta de Gobierno, reunida para este efecto, a los candidatos elegidos que reúnan las condiciones preceptuadas, cesando entonces aquellos a quienes corresponda salir.

De este acto se dará cuenta a la respectiva Asamblea Territorial Ordinaria de Mayo.

Realizada la toma de posesión, en el plazo de cinco días se dará cuenta de ella al C.O.A.C.V. con indicación de la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legales.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

Los actos del Colegio Territorial que se dicten en cumplimiento o ejecución de acuerdos en cuyo trámite de aprobación hayan intervenido preceptivamente órganos del C.O.A.C.V. serán recurribles ante la Junta de Gobierno Autonómica, en el plazo de un mes a contar de su publicación o notificación.

Los restantes actos, se recurrirán ante su propia Junta de Gobierno en el plazo de un mes, desde su publicación o notificación, con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales correspondientes. Si fuese de la Asamblea, serán directamente recurribles ante la jurisdicción competente, en el plazo de un mes, si bien se deberá preavisar a la Junta de Gobierno, la cual podrá comunicar al impugnante en el plazo de diez días la adopción de urgentes e inmediatas medidas para promover la reconsideración del asunto, en cuyo caso el reclamante deberá comunicar en los siguientes 10 días si opta por la prosecución de su acción impugnatoria o la deja en suspenso hasta que se produzca el acuerdo revisor anunciado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento, adapta el texto refundido del Reglamento General de Régimen Interno y de Gobierno del C.O.A.C.V., que mantendrá su carácter de Norma Básica.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, tras su ratificación por la Asamblea General y su publicación.